



Resolución Directoral

Sullana 13 de mayo del 2025

VISTOS. – La Solicitud H.R. Y C. N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana **GLADYS BURGA AZAÑERO**, con cargo Enfermera, nivel 14, identificada con DNI N.º 03580932; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Nota Informativa N° 611-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, emitida por la Jefatura de la unidad de Personal; el Informe Legal N° 185-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 09 de mayo del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud H.R. Y C. N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **GLADYS BURGA AZAÑERO** solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor padre **Alejandro Burga Mejía**, suceso ocurrido el día 05 de diciembre del 2024, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N°03580932 de **GLADYS BURGA AZAÑERO** (Servidora).
- Copia simple del DNI N°16607145 de **Alejandro Burga Mejía** (padre de la Servidora).
- Copia simple del Acta de defunción de **Alejandro Burga Mejía** (padre de la Servidora).
- Copia del Certificado de defunción de **Alejandro Burga Mejía** (padre de la Servidora)
- Copia de la partida de nacimiento de **GLADYS BURGA AZAÑERO** (Servidora).

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 29 de abril del 2025, el responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, detalla que **GLADYS BURGA AZAÑERO**, es Servidora Nombrada, en el Cargo de Enfermera, nivel 14, y cuenta con un tiempo de servicio como nombrada de 43 años, 06 meses, 28 días.

Que, con Nota Informativa N° 611-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud H.R. Y C. N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **GLADYS BURGA AZAÑERO**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor padre **Alejandro Burga Mejía**, suceso ocurrido el día 05 de diciembre del 2024.

Que, con Informe Legal N° 185.-2025-4300201661-AL, de fecha de recepción 09 de mayo del 2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud H.R.Y.C N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, presentado por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **GLADYS BURGA AZAÑERO**, con cargo de Enfermera, nivel 14, identificado con DNI N.º03580932, quien requiere entrega de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Sr. Padre **Alejandro Burga Mejía**, ocurrido el día 05 de diciembre del 2024, opinando y concluyendo

3.1 **DECLARAR FUNDADA**, la Solicitud H.R. Y C. N°03045 -2025, de fecha de recepción 24 de abril del 2025, mediante la cual el la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **GLADYS BURGA AZAÑERO**, solicita entrega de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de servicios funerarios de su Señor padre **Alejandro Burga Mejía** ocurrido el día 05 de diciembre del 2024

➤ **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO**



Resolución Directoral

Sullana 13 de mayo del 2025

FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as.
- Padres y madres.



Resolución Directoral

Sullana 13 de mayo del 2025

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3, 000.00).

ANÁLISIS DEL CASO:

Mediante Solicitud H.R. Y C. N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, mediante la cual la Servidora Nominada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **GLADYS BURGA AZAÑERO**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor Padre **Alejandro Burga Mejía**, suceso ocurrido el día 05 de diciembre del 2024, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N°03580932 de GLADYS BURGA AZAÑERO (Servidora).
- Copia simple del DNI N°16607145 de Alejandro Burga Mejía (padre de la Servidora).
- Copia simple del Acta de defunción de Alejandro Burga Mejía (padre de la Servidora).
- Copia del Certificado de defunción de Alejandro Burga Mejía (padre de la Servidora)
- Copia de la partida de nacimiento de GLADYS BURGA AZAÑERO (Servidora).

Así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita, como es la copia del DNI de la Servidora, copia de la Partida de nacimiento y el acta de defunción de su fallecido padre.

Así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por la responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, la señora **GLADYS BURGA AZAÑERO** es Servidora Nominada, en el Cargo de Enfermería nivel 14, y cuenta con un tiempo de servicio como nominada de 43 años, 06 meses, 28 días.

*Resolución Directoral*

Sullana 13 de mayo del 2025

Así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que: El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...)12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA -Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora **GLADYS BURGA AZAÑERO**, es servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, a la servidora antes indicada le corresponde la entrega económica por Luto, debido a que este beneficio económico ES EXCLUSIVO DE LOS SERVIDORES DE CARRERA SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médica Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N° 03045, de fecha 24 de abril del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **GLADYS BURGA AZAÑERO**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señor padre **Alejandro Burga Mejía**, suceso ocurrido el día 05 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **GLADYS BURGA AZAÑERO**, con cargo Enfermera, nivel 17, identificada con DNI N° 03580932. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 solas (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del



Resolución Directoral

Sullana 13 de mayo del 2025

Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria. Previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones

ARTÍCULO 2°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg.

DIRECCION REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 028079 - WNE 899425

